



INFORME SECRETARIAL.

A su despacho el proceso ordinario, adelantado por HILDA MERCEDES OYOLA DE FONTALVO contra COLPENSIONES, informándole lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en auto de fecha 28 de mayo de 2021, el cual fue recibido de forma completa incluyendo el salvamento de voto el día 2 de julio de 2021. Igualmente le informo que el apoderado judicial de la parte actora ha solicitado se impulse el proceso de referencia en lo pertinente al pago de las costas procesales a que fue condenada la demandada. También informo que por su parte la apoderada de Colpensiones solicitó la terminación del proceso Ejecutivo por pago total y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el referido proceso toda vez que a través de correo electrónico enviado el día 30 de octubre del año 2020, se aportó memorial de cumplimiento de sentencia mediante SUB 224325 DEL 22 DE OCTUBRE DEL 2020, y da cuenta que hasta la fecha no existen más obligaciones pendientes de pago. Así mismo le informo que ya se encuentra debidamente cargado a Tyba y en One drive para su consulta. Sírvase proveer. Barranquilla, 10 de septiembre de 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	2015-00169
DEMANDANTE	HILDA MERCEDES OYOLA DE FONTALVO
DEMANDADO	COLPENSIONES

Barranquilla, diez (10) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que nuestro Superior funcional en auto de fecha 28 de mayo de 2021, al resolver el recurso de apelación interpuesto contra la decisión emitida por este Despacho Judicial, CONFIRMÓ el auto de fecha 14 de noviembre de 2018, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto

Como quiera que, en segunda instancia, se impuso condena en costas a cargo de la parte ejecutada y a favor de la demandante, las cuales fueron fijadas en un (1) SMMLV, se ordenará que se incluyan en la liquidación de costas por la Secretaría del Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Ahora bien, por economía procesal, procede el Despacho a decidir acerca de la solicitud de terminación por pago de la obligación y levantamiento de medidas cautelares realizada por la apoderada judicial de Colpensiones.

La demandada junto con su solicitud allegó copia de la **Resolución SUB 224325 del 22 de octubre de 2020**, referente al RADICADO No. 2018_12327976_10-2018_10224456 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIÓN ECONÓMICA EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA VEJEZ – CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA"

En la que se dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL el 11 de mayo de 2018 y en consecuencia, reconocer y ordenar el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (a) señor (a) OYOLA DE FONTALVO HILDA MERCEDES, ya identificado (a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 8 de mayo de 2012 = \$566,700 Valor mesada 2013 = \$589.500 Valor mesada 2014 = \$616.000 Valor mesada 2015 = \$644.350 Valor mesada 2016 = \$689.455 Valor mesada 2017 =



\$737.717 Valor mesada 2018 = \$781.242 Valor mesada 2019 = \$828.116 Valor mesada 2020 = \$877.803 LIQUIDACION RETROACTIVO CONCEPTO VALOR Mesadas 25,746,600.00 Mesadas Adicionales 4,096,519.00 F. Solidaridad Mesadas 0.00 F. Solidaridad Mesadas Adic 0.00 Incrementos 0.00 Indexación 0.00 Intereses de Mora 77,890,698.00 Ajustes en Salud 0.00 Descuentos en Salud 8,240,400.00 Pagos ordenados Sentencia 53,756,804.00 Pagos ya efectuados 6,565,495.00 Valor a Pagar 146,684,726.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202011 que se paga en el periodo 202012 en la central de pagos del banco BANCO DE BOGOTA de BARRANQUILLA CL 75 54 22 BLV 54.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 (...)"

Lo anterior pone de presente que la demandada Colpensiones cumplió con la orden de pago dada por el Juzgado y confirmada por el Tribunal Superior de Barranquilla, puesto que mediante la Resolución **SUB 224325 del 22 de octubre de 2020**, le dan cumplimiento al fallo judicial.

Respecto a las costas procesales, tenemos que en el mismo acto administrativo se dispuso: "Que conforme a las instrucciones de la entidad este título judicial se refiere a los depósitos judiciales que por embargo o pago de costas son constituidos a nivel nacional y como quiera que en el presente caso, el total del título judicial corresponde a la condena impuesta por el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL, se solicitará al demandante y/o su apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo dentro del proceso que se adelanta, con el fin que se requiera el pago del título judicial No. 416010003890185 por valor de \$2.757.820 del 12/10/2018 y 416010003916661 por valor de \$1.562.484 del 9/11/2018 en estado PENDIENTE DE PAGO, para que de esta forma las costas procesales queden debidamente canceladas."

Y concretamente en el numeral cuarto, se dejó expresamente plasmado:

"ARTICULO CUARTO: Se solicita al demandante y/o su apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo ante el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, con el fin que se requiera el pago del título judicial No. 416010003890185 por valor de \$2.757.820 del 12/10/2018 y 416010003916661 por valor de \$1.562.484 del 9/11/2018 en estado PENDIENTE DE PAGO, para que quede cumplido totalmente el fallo judicial en relación con las costas procesales, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído." (subraya y negrilla fuera de texto)

Revisado el expediente se advierte que se encuentra debidamente ejecutoria la providencia que aprobó las costas del ordinario de primera y segunda instancia en los valores indicados por la pasiva, y que revisada la página del Banco Agrario se evidencia la existencia de los títulos No. 416010003890185 por valor de \$2.757.820 del 12/10/2018 y 416010003916661 por valor de \$1.562.484 del 9/11/2018 en estado PENDIENTE DE PAGO, por lo que se dispondrá su entrega.

De conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 70, 521 y 522 del C.P.C. modificado por el D.E. 2282 de 1.989 artículo 1º numeral 280, y 447 del C. G. del P., y como quiera que el apoderado judicial Dr. NELSON AUGUSTO MARTÍNEZ BOLAÑO, quien se identificó con la C. C. 8'678.850 y T. P. N° 68.109 de C. S. de la J., tiene facultad para recibir, de conformidad al poder a él conferido; se ordenará la entrega de los títulos de depósito judicial No. 416010003890185 por valor de \$2.757.820 del 12/10/2018 y 416010003916661 por valor de \$1.562.484 del 9/11/2018 a favor del señor HILDA MERCEDES OYOLA DE FONTALVO.



No obstante, se declarará que existe un saldo insoluto por concepto de costas de la ejecución, toda vez que la apelación de auto fue decidida por nuestro superior funcional el 28 de mayo de 2021, y en la misma impuso condena en costas a cargo de la ejecutada, por lo que no es dable dar por terminado el proceso como lo solicita la demandada, sino, declarar parcialmente pagada la obligación.

Por lo tanto, una vez liquidadas y aprobadas las costas de la ejecución, se le requerirá a Colpensiones para que proceda a su pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1.- OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral de este Distrito Judicial en providencia de fecha 28 de mayo de 2021, mediante el cual se dispuso CONFIRMAR la decisión emitida por el Juzgado, por medio de auto de fecha 14 de noviembre de 2018.

2.- Liquidense las costas de la ejecución por secretaría Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

3.- Una vez en firme la liquidación y aprobación de costas de la ejecución, REQUERIR a COLPENIONES para que proceda a su pago.

4. DECLARAR parcialmente cumplida la obligación, conforme lo motivado.

5. HACER ENTREGA al apoderado judicial Dr. NELSON AUGUSTO MARTÍNEZ BOLAÑO, quien se identificó con la C. C. 8'678.850 y T. P. N° 68.109 de C. S. de la J., los títulos de depósito judicial No. 416010003890185 por valor de \$2.757.820 del 12/10/2018 y 416010003916661 por valor de \$1.562.484 del 9/11/2018 a favor del señor HILDA MERCEDES OYOLA DE FONTALVO, por concepto de costas procesales del ordinario.

6. DECLARAR que existe un saldo insoluto por concepto de costas de la ejecución, conforme a lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2015-00169

Firmado Por:

Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez Circuito
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8116143fa13b75d0be1d37675046fb4c4f805ae1c3b9d68f9615425d7e00b9fe

Documento generado en 10/09/2021 10:20:22 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**